

Resolución No. 55 del 5 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se realiza una adjudicación Forzosa de bienes inmuebles con porcentaje de participación de Medimás Eps hoy en liquidación”

El Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA con NIT 901.097.473-5, en el ejercicio de las facultades especiales otorgadas en la Resolución No. 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, y en el marco legal de lo contenido en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016; en el Decreto Ley 663 de 1993; en la Ley 510 de 1999; en el Decreto 2555 de 2010 a partir del artículo 9.1.3.2.4 y las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

Consideraciones

Que mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT901.097.473-5...”*

Que el 18 de mayo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución No. 2023130000003079-6, por medio de la cual se remueve al Agente Especial Faruk Urrutia Jalilie como Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S., identificada con el NIT. 901.097.473-5 y, en su lugar, se designa al doctor **MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO**, quien en adelante desempeñará las funciones hasta la expiración del término de dos (02) años inicialmente previsto en la Resolución 202320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, posesionado mediante Acta OL-L004-2023 del 19 de mayo de 2023, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás que le sean aplicables.

Que mediante Resolución 2024130000002072 de 6 de marzo de 2024, se prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS en liquidación, identificada con NIT. 901-097.473-5, ordenada mediante la Resolución 202320000000864-6 del 08 de marzo de 2022, por el término de siete (7) meses y veintiún (21) días.

Que el proceso de Liquidación de Medimas EPS en Liquidación fue prorrogado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 202320000000864-6 del 08 de marzo de 2022, hasta el 31 de octubre de 2024.

Que el 31 de octubre de 2024, se notificó la Resolución 2024130000014550-6 DE 2024, por medio de la cual se prorrogó el proceso de liquidación por el término un (1) mes y quince (15) días, esto es, hasta el 15 de diciembre de 2024.

Que las medidas y efectos de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se encuentran

reguladas en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, cuyo literal i) expresa que es una medida preventiva de carácter obligatorio que el *“agente especial (liquidador) está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente Libro;*

Que el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 establece que es facultad del Agente Especial lo siguiente: 1. *“Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social”;* “8. *Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad”.*

Que el artículo 9.1.1.2.2. del Decreto 2555 de 2010 establece que *“De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, los agentes especiales ejercen funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas de derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión”.*

Del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

Que el día 15 de marzo de 2022, se realizó el primer emplazamiento a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra MEDIMÁS EPS S.A.S. En Liquidación, y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación; el cual fue publicado en el periódico El Nuevo Siglo y en Portafolio, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que el día 23 de marzo de 2022, el Agente Liquidador emite aviso de corrección del primer aviso emplazatorio, aclarando que, por error involuntario, se estableció que la fecha de radicación de acreencias extemporáneas iniciaba el día 11 de abril de 2022, siendo lo correcto el día 02 de mayo de 2022.

Que el 23 de marzo de 2022 se publicó cuña radial en la cadena radial RCN, invitando a quienes se consideren con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Que el 30 de marzo de 2022 se publicó segundo AVISO EMPLAZATORIO en los diarios de amplia circulación nacional EL NUEVO SIGLO y PORTAFOLIO, y en la página web de la entidad en liquidación, así como en todas las oficinas a nivel nacional, en los mismos términos de la publicación del 15 de marzo de 2022, corregido por aviso del día 23 del mismo mes y año.

Que a través de los avisos emplazatorios se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario de reclamación el cual estuvo disponible en la página web de la entidad <https://medimas.com.co/acreencias/> para ser descargado en forma gratuita, el cual también podía ser reclamado y recibir instrucciones para diligenciar y radicar en la sede de la EPS en liquidación ubicada en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C.

Que con el fin de facilitar el proceso de reclamación de créditos la entidad dispuso los mecanismos de radicación web y físico, además efectuó la publicación en la página web de la entidad de los instructivos de radicación, mediante los cuales se indicó el paso a paso que debían seguir para la presentación de sus acreencias. Así mismo, a partir del 30 de marzo de 2022 se habilitó el correo electrónico orientaciónacreencias@medimas.com.co y el servicio de orientación y atención a los

acreedores en la sede ubicada en la Calle 12 No. 60- 36 de Bogotá D.C, con el objeto de absolver las inquietudes que pudieran presentarse en el proceso de radicación de créditos y a quienes hubieran escogido el método de radicación física, allí podían realizarlo.

Que por medio de la página web de la entidad en liquidación www.medimas.com.co se dio amplia difusión a los formatos y anexos técnicos, así mismo como las instrucciones para diligenciar el formato de reclamación y la forma como debían nombrarse y ordenarse la información soporte de la acreencia.

Que el artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual debió ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, que, para el caso de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** fue publicado en 30 marzo de 2022.

Que en atención a lo dispuesto en la norma citada se dispuso que el proceso de recepción de acreencias oportunas se surtiría en el período comprendido entre el 30 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022, de lunes a sábado en el horario de 8 am a 12m y de 1pm a 5pm, en la sede ubicada en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C., además, para facilitar el proceso de radicación se dispuso que la presentación de las reclamaciones podía efectuarse de manera virtual a través de la página web de la entidad.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a la sede de **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** ubicadas en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C, y su presentación se entendería oportuna, si y sólo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al a las 5:00 pm del día 30 de abril de 2022 se consideran reclamaciones extemporáneas.

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país establecidos en la base de datos de la rama judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar la **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

Que se remitieron sendos escritos dirigidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Superintendencia de Notariado Registro, oficinas de registro de instrumentos públicos, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, a los entes fiscales y parafiscales, ICBF; SENA, DIAN, UGPP, Ministerio de Trabajo, entre otros, informando de la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS SAS y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, se dará traslado de estas, por el término de cinco días, a cualquier interesado, a fin de que los mismo presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que el día 30 de abril de 2022, siendo las 5:00PM, se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante Resolución No. 004 del 2 de mayo de 2022, el Agente Especial Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** dispuso el cierre del periodo para la recepción de acreencias oportunamente reclamadas y corrió su traslado.

Que mediante Resolución No. 017 del 3 de noviembre de 2023, el Agente Especial Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, corrió traslado de créditos oportunamente reclamados no relacionados en la Resolución No. 004 del 2 de mayo de 2022, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS mencionada.

De la determinación del pasivo.

El pasivo de la EPS Medimas–En liquidación se encuentra debidamente determinado, calificado y graduado de conformidad con el procedimiento administrativo contemplado en el Decreto 2555 de 2010, en el Decreto Ley 663 de 1993 y las demás normas que lo modifican y complementan, y teniendo en cuenta la prelación legal determinada en la Ley 1797 de 2016.

Del pasivo a cargo de la masa y excluido de la liquidación calificado y graduado a corte 30 de septiembre de 2024.

Se efectuó la expedición la expedición de Resolución No. 21 del 12 de julio del 2024 , Por la cual se determinan, califican y gradúan las obligaciones que no fueron graduadas y calificadas en la Resolución 20, estas acreencias excluidas de la masa de la liquidación, y se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas en el marco del proceso de liquidación, se relaciona también como fueron resueltos los recursos de reposición según lo dispuesto en la Resolución 25 del 13 de septiembre del 2024.

Clasificación	Tipo Acreencia	Recurso	Cant. Acreencia	Valor Reclamado (G-M)	Valor Rechazado Final	Valor Ajuste Normativo	Valor Aprobado Final (G-M)
MASA	D03_OBLIGACIÓN IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	SI	1	1.454.400.890	\$ 1.454.400.890	\$ -	\$ -
		NO	2	3.228.430.000	\$ 3.228.430.000	\$ -	\$ -
	D04_OBLIGACIONES FINANCIERAS	SI	2	2.175.306.973	\$ -	\$ -	\$ 2.175.306.973
		NO	1	35.679.785	\$ 35.679.785	\$ -	\$ -
	D05_OBLIGACIONES ICBSF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN	NO	2	12.378.788	\$ 12.378.788	\$ -	\$ -
	D07_OBLIGACIONES PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	SI	855	2.433.396.790.898	\$ 1.706.866.290.916	\$ -	\$ 726.530.499.982
		NO	592	473.933.648.071	\$ 469.977.393.107	\$ -	\$ 3.956.254.964
	D09_OBLIGACIONES LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS CON PRESTADORES DE SERVICIOS	SI	3	6.628.300.712	\$ 131.280.088	\$ -	\$ 6.497.020.624
		NO	5	794.762.858	\$ 794.762.858	\$ -	\$ -
	D15_OBLIGACIONES PROCESOS ORDINARIOS	SI	50	7.259.213.414	\$ 7.199.035.064	\$ -	\$ 60.178.350
		NO	18	2.903.025.070	\$ 2.903.025.070	\$ -	\$ -
	D16_OBLIGACIONES EJECUTIVOS	SI	64	246.132.346.237	\$ 243.751.826.138	\$ -	\$ 2.380.520.099
		NO	24	29.607.065.192	\$ 28.824.735.463	\$ -	\$ 782.329.729
	D17_OBLIGACIONES SENTENCIAS EN FIRME	SI	24	890.995.191.447	\$ 888.831.851.303	\$ -	\$ 2.163.340.144
		NO	18	39.990.004.913	\$ 20.135.007.932	\$ -	\$ 19.854.996.981
	D19_OBLIGACIONES DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	NO	1	101.057.301	\$ 101.057.301	\$ -	\$ -
	D20_OBLIGACIONES PROVEEDORES ADMINISTRATIVOS	SI	20	14.361.065.776	\$ 4.948.836.012	\$ -	\$ 9.412.229.764
		NO	113	11.337.743.911	\$ 11.263.535.139	\$ -	\$ 74.208.772
	D21_OBLIGACIONES COBRO POR BIENES DE TERCEROS	NO	1	43.667.000	\$ 43.667.000	\$ -	\$ -
		SI	13	16.430.218.215	\$ 13.122.601.933	\$ -	\$ 3.307.616.282
	D22_OBLIGACIONES OTROS CRÉDITOS	NO	30	1.517.868.974	\$ 970.600.026	\$ -	\$ 547.268.948
TOTAL MASA				1.839	\$ 4.182.338.166.425	\$ 3.404.596.394.813	\$ 777.741.771.612
NO MASA	D06_OBLIGACIONES ASEGURADORA (PENSIONES, SALUD Y RIESGOS)	SI	1	19.432.955	\$ 19.432.955	\$ -	\$ -
		NO	2	60.317.597	\$ 60.317.597	\$ -	\$ -
	D08_OBLIGACIONES PRESTACIONES ECONÓMICAS (LICENCIAS INCAPACIDADES)	NO	4	35.398.162	\$ 35.398.162	\$ -	\$ -
		SI	5	2.036.707.970	\$ 2.036.707.970	\$ -	\$ -
	D11_OBLIGACIONES DEVOLUCIÓN DE APORTES	NO	50	356.636.336	\$ 356.170.336	\$ -	\$ 466.000
		NO	1	390.630	\$ 390.630	\$ -	\$ -
	D23_OBLIGACIONES REEMBOLSOS DE SERVICIOS DE SALUD	SI	5	71.471.420	\$ -	\$ -	\$ 71.471.420
		NO	31	118.516.460	\$ 109.580.860	\$ -	\$ 8.935.600
TOTAL NO MASA				99	\$ 2.698.871.530	\$ 2.617.998.510	\$ 80.873.020

De la adjudicación forzosa

El literal c) del artículo 9.1.3.6.4. del Decreto 2555 de 2010, establece la adjudicación forzosa como mecanismo para realizar el pago del pasivo de la intervenida, respetando la prelación de créditos, y el principio de igualdad de los acreedores.

En consecuencia, se procede a realizar la adjudicación forzosa mediante el mecanismo de dación en pago de los bienes inmuebles, teniendo en cuenta la prelación legal establecida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS).

En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

- a) Deudas laborales;*
- b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*
- c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;*
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*
- e) Deuda quirografaria.”*

De conformidad con lo expuesto, se evidencia que se deben pagar la prelación de créditos establecida en los literales a), b), c), d), y e), siempre que se realice el previo cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o a la entidad que haga sus veces y los recursos relacionados con la redistribución del riesgo.

Por lo tanto, es clara la protección constitucional y legal que se confirieron a los recursos de la seguridad social en salud, en el sentido de obligar a los Agentes Liquidadores de las EPS e IPS a pagar previamente los recursos adeudados a la ADRES y los recursos relacionados con la redistribución del riesgo a la hora de realizar el pago de los créditos objeto de calificación y graduación de la prelación legal.

De la determinación del activo de Medimás EPS en liquidación

La determinación del activo de Medimás– En Liquidación se encuentra conformada por la ejecución de diferentes actos tendientes a la conformación de este y cuyo objetivo consiste en pagar el pasivo de la entidad en liquidación de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

Por lo que, mediante Resolución No. 09 del 08 de marzo de 2023, “*Por medio de la cual se acepta la valoración de activos del inventario de Medimás EPS en liquidación*”, se resolvió, *Artículo primero*: *Aceptar el avalúo técnico de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Medimás EPS S.A.S en liquidación, identificada con el Nit. 901.097.473-5*”, entre ellos, los siguientes inmuebles que se detallan a continuación:

Que como bienes inmuebles correspondiente a activos de la entidad figuran, dos inmuebles con un porcentaje de participación respecto de Medimás EPS hoy en Liquidación, así:

Palmira – Valle del Cauca	Bloque N14 Lote F	378-31989	\$	41.844
Aipe – Huila	Carrera 13 No. 1-214	200-75182	\$	172.900

Tomado de Resolución 09 de 2023 Medimás EPS S.A.S en Liquidación.

Se encuentra un lote ubicado en el municipio de palmira, dirección bloque N14 LOTE F, con un porcentaje de adjudicación del 0,002856%, el valor reconocido de la participación. El valor reconocido de la participación del porcentaje adjudicado de Medimas EPS en Liquidación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$41.844).

Un bien inmueble ubicado en AIPÉ HUILA, con un porcentaje de participación del 0.1%. El valor reconocido de la participación del porcentaje adjudicado de MEDIMÁS EN LIQUIDACION es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$172.900).

En este sentido, de conformidad relación a la resolución antes referenciada, se aceptó el valor de participación de Medimas EPS en Liquidación de los inmuebles de Palmira y Aipe Huila, el cual asciende a DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$214.744) MCTE.

De la adjudicación forzosa mediante dación en pago de bienes inmuebles frente a los recursos adeudados a la ADRES.

En el marco de la ejecución de funciones y obligaciones conjuntas entre la ADRES y el Agente Especial Liquidador en el marco de la Resolución 574 de 2017 del Ministerio de Salud, y de la Resolución 1716 de 2019 del Ministerio de Salud (**Presupuestos Máximos), se ha adelantado los procedimientos de reintegro de recurso.

El régimen jurídico del procedimiento para el reintegro de recursos por parte de los agentes del sector salud que presentan apropiaciones injustificadas de UPC y de otros recursos que financian la prestación de servicios de salud se encuentra establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002 “Por el cual se expiden normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de recursos del sector salud y su utilización en la prestación”, particularmente el artículo 3 que regula aspectos sustanciales del reintegro de recursos cuando estos son apropiados o reconocidos sin justa causa, caso en el cual se atribuyó a la ADRES la competencia para solicitar el reintegro de dichos recursos.

El proceso de reintegro de recursos, así como la definición de asuntos pendientes ante la ADRES se encuentra sometido a unas reglas en las Resoluciones 574 de 2017, 1716 de 2019 y en la 784 de 2024, actos administrativos que establecen términos precisos para la definición de los asuntos, y que deben ser analizados en conjunto con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

A corte 30 de septiembre de 2024, la ADRES reclamó y advirtió sobre la necesidad de reintegrar recursos al SGSSS por el orden de \$54.754.163.240,20 correspondiente a capital de Recobros, por Apropiación de la UPC sin Justa Causa (**Operaciones), y Presupuestos Máximos del 2022, los cuales generaron un IPC por el orden de \$ 2.530.505.144,16, de los cuales se ha pagado la suma de \$12.341.605.839,17, y se tiene una deuda de \$38.750.593.962,19 de capital y un IPC de \$ 2.530.505.144,16.

Así las cosas, es pertinente adjudicar el porcentaje de participación de los bienes inmuebles antes detallados, los cuales corresponden para adjudicar mediante dación en pago, por lo tanto, se adjudica a la Resolución No. 95429 expedida por la ADRES de fecha 22 de agosto de 2024, por lo que, se deberá efectuar el cruce de lo pendiente con lo actualmente adjudicado.

En conclusión, mediante la adjudicación forzosa se pagó a la ADRES NIT 901.037.916, un total de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$214.744) MCTE, con la adjudicación de los bienes inmuebles antes referenciados.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador en el ejercicio de las facultades legales que se lo autorizan.

Por lo tanto, la adjudicación forzosa mediante dación en pago de los bienes inmuebles se realizará respetando la prelación legal establecida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, así:

RESUELVE:

Con fundamento en ellos y en mérito de lo expuesto:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR forzosamente a título de dación en pago a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES NIT 901.037.916, con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, la adjudicación se da por un total de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$214.744) MCTE, por lo que, se extingue en un porcentaje los valores adeudados por Medimas EPS en Liquidación a la ADRES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente frente a los valores adeudados de la Resolución No. 95429 de fecha 22 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el registro del presente acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y Huila en la cual se encuentran registrados los inmuebles objeto de adjudicación.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES NIT 901.037.916, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, en la dirección electrónica registrada en el formulario por el reclamante FURA, en la que se autorizó a **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** realizar la notificación electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co, de conformidad a los 56 y 57 de esta misma Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, se entenderá que el destinatario ha tenido acceso al acto administrativo y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en la cual reciba el correo electrónico remitido por **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en el buzón de la dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones, registrada por el interesado.

PARÁGRAFO– PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web <https://medimas.com.co/>

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme lo establecido y bajo los lineamientos del artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, el recurso se deberá interponer en el correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

PARÁGRAFO: Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción ubicada Carrera 45. No. 93-95 Bogotá, de la ciudad de Bogotá D.C.; Si el recurso de reposición se radica o llega después del vencimiento del término legal para interponerlo será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco días (5) días del mes de noviembre de 2024

MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO
Agente Especial Liquidador
MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NIT 901.097.473-5